



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Minaya
MIGUEL GORRIZ LLACER
02/03/2022



Ayuntamiento de
MINAYA

NIF: P0204800G

Secretaría e Intervención

Expediente 980441Z

INFORME DE SECRETARIA

Don Miguel Gorriz Llácer, Secretario-Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Minaya, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

UNO.- Visto el expediente electrónico nº 247866J, LEGALIZACIÓN DE ACTUACIONES CLANDESTINAS SANTA ANA, 4.

DOS.- Vista la solicitud presentada en fecha 14 de febrero de 2022, con número de registro 197/2022, por JUAN ANTONIO JIMENEZ TORRENTE, con DNI 47063689P, en nombre de ALEJO TORRENTE CUENCA, con DNI 01578832C.

TRES.- Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 01 de marzo de 2022

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Legislación aplicable. La legislación aplicable es la siguiente: Los artículos 23 a 33 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

— Los artículos 21.1.s) y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

— El artículo 13.d de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 12 a 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

— La Disposición Adicional Segunda de la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de 2018, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.

— El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre



AYUNTAMIENTO DE MINAYA

Código Seguro de Verificación: C3AA XY4Z DMDX LPWA 2WC3

informe secretaria - SEFYCU 3554376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://minaya.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 5



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Minaya
MIGUEL GORRIZ LLACER
02/03/2022



Ayuntamiento de
MINAYA

NIF: P0204800G

Secretaría e Intervención

Expediente 980441Z

circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

SEGUNDA.- Derecho de acceso a la información. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.d de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, los ciudadanos pueden acceder a la información pública que obre en poder de las entidades sujetas al ámbito de la presente ley con seguridad sobre su veracidad y sin más requisitos y condiciones que los establecidos en la misma y en la normativa básica estatal.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación del capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

TERCERA.- El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso. Se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.

La solicitud de acceso a la información podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

- a) La identidad del solicitante.
- b) La información que se solicita.
- c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.
- d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso, sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud



AYUNTAMIENTO DE MINAYA

Código Seguro de Verificación: C3AA XY4Z DMDX LPWA 2WC3

informe secretaria - SEFYCU 3554376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://minaya.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 5



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Minaya
MIGUEL GORRIZ LLACER
02/03/2022



Ayuntamiento de
MINAYA

NIF: P0204800G

Secretaría e Intervención

Expediente 980441Z

El desarrollo del procedimiento es el siguiente:

A. Recibida la solicitud, si se refiriera a información que no obra en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si la conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante. Si, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, ha sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.

B. Si la solicitud estuviera formulada de manera imprecisa o confusa, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles la concrete, indicándole que, en caso de no hacerlo se le tendrá por desistido, así como de la suspensión, entre tanto del plazo para resolver.

C. Por los Servicios Técnicos Municipales se emitirá informe sobre la procedencia o no del acceso solicitado, de acuerdo, en su caso, con la concurrencia de causa de inadmisión, así como de alguno de los límites al derecho de acceso, pronunciándose, en este caso, sobre la posibilidad de conceder un acceso parcial a la información solicitada, en función de las características del expediente.

Asimismo, si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

D. Se dará trámite de audiencia al solicitante cuando concurren alguna de las limitaciones del derecho de acceso o hayan intervenido terceros afectados.

El solicitante, en el plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes

E. Visto el informe de los Servicios Técnicos Municipales y, en su caso, las alegaciones presentadas por terceros, el expediente será resuelto por el Alcalde, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

F. La resolución se notificará al interesado y a los terceros afectados en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.



AYUNTAMIENTO DE MINAYA

Código Seguro de Verificación: C3AA XY4Z DMDX LPWA 2WC3

informe secretaria - SEFYCU 3554376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://minaya.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 5



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Minaya
MIGUEL GORRIZ LLACER
02/03/2022



Ayuntamiento de
MINAYA

NIF: P0204800G

Secretaría e Intervención

Expediente 980441Z

G. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución, la solicitud se entenderá desestimada.

CUARTA.- Acción pública. Como ha quedado de manifiesto por las consideraciones jurídicas expuestas, el particular solicitante, dispone de un derecho de carácter general amparado por la normativa en materia de transparencia para acceder a la información.

Además de este derecho genérico, reconocido a nivel constitucional en el artículo 105, b) CE, la legislación en materia urbanística prevé la figura de la acción pública, en la que cualquier ciudadano, sin necesidad de mostrar o acreditar un interés particular, más que el de restaurar la legalidad urbanística, puede instar la actuación de los poderes públicos. Esta figura viene recogida en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y desarrollada en el artículo 62 de la misma norma. Por tanto, se hace necesario, atender en la medida señalada en la consideración jurídica siguiente, las peticiones mencionadas en la instancia.

QUINTA.- Información solicitada. El derecho de acceso que ampara la solicitud se refiere a la información que esté en posesión de la Administración. En este caso, se solicita por el particular, no solo acceso al expediente que ya obra en poder de esta Secretaría-Intervención, sino la elaboración de informes que no constan en el expediente y que deberían ser objeto de reelaboración en los términos establecidos en el artículo 31.c) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

El derecho de acceso no alcanza esta obligación por parte de los servicios municipales de elaborar informes específicos para atender las peticiones de la ciudadanía que no obren en los correspondientes expedientes, de acuerdo con lo señalado por el Consejo de transparencia y buen gobierno del 12 de noviembre de 2015, Núm. CI/007/2015.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto en la consideración jurídica quinta, se debe inadmitir en parte la solicitud de información presentada, en cuanto se refiere a la elaboración de los informes señalados en los puntos dos y tres de la solicitud, entendiéndose que no se ajusta ni ampara en lo establecido en el artículo 5.b) del TRLSRU.

No obstante, respecto de lo señalado en el punto cuarto, esta Corporación ya ha solicitado por parte de la Excelentísima Diputación



AYUNTAMIENTO DE MINAYA

Código Seguro de Verificación: C3AA XY4Z DMDX LPWA 2WC3

informe secretaria - SEFYCU 3554376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://minaya.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 5



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Minaya
MIGUEL GORRIZ LLACER
02/03/2022



Ayuntamiento de
MINAYA

NIF: P0204800G

Secretaría e Intervención

Expediente 980441Z

Provincial de Albacete, sus servicios de asistencia al municipio con objeto de comprobar la legalidad de las obras referenciadas y la ejecución de los procedimientos pertinentes que pudieran derivarse.



AYUNTAMIENTO DE MINAYA

Código Seguro de Verificación: C3AA XY4Z DMDX LPWA 2WC3

informe secretaria - SEFYCU 3554376

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://minaya.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 5